



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

No. 100

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) suscribieron con fecha 21 de agosto de 1969, el Acuerdo Básico sobre Asistencia del PMA;

Que el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos, con base en el Acuerdo anterior, firmaron el Plan de Operaciones sobre un Programa de Alimentación Escolar Selectiva en Zonas Marginadas e Indígenas ECU/PRO/3096/02.

Que dicho Plan de Operaciones contempla que el suministro de ayuda alimentaria otorgado por el PMA estará sujeto a la disponibilidad de los recursos en general y de cada producto en particular, el cual deberá ser monetizado;

Que el Gobierno de Canadá dona 6.400 toneladas métricas de trigo al Programa Mundial de Alimentos, para beneficiar al Programa de Alimentación Escolar Selectiva en Zonas Marginales e Indígenas, ECU/PRO/3096/02;

Que, el Decreto Ejecutivo 2485-A del 27 de enero de 1995, publicado en el Registro Oficial 622 del 30 de enero de 1995, pone en vigencia la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, en donde el Art. 29 establece que las donaciones de productos alimentarios serán administrados por el País Miembro receptor en tal forma que su manejo no distorsione el intercambio subregional, debiendo monetizarse a precios no inferiores a los costos locales que corresponden a una internación reciente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le compete:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al PMA para que efectúe la recepción, manejo, distribución, desembarque y monetización de 6.400 Toneladas Métricas de trigo donado de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Programa de Alimentación Escolar selectiva en Zonas Marginadas e Indígenas.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

Artículo 2.- Autorizar al PMA, para que monetice la totalidad del trigo donado, a fin de que los recursos financieros así obtenidos se adicionen a los fondos previstos por el gobierno para financiar el Proyecto ECU/PRO/3096/02.

Artículo 3.- Para fijar el precio base de venta del trigo, se tomará como referencia el precio del mercado internacional vigente al momento de la recepción del producto, al que se añadirán los pagos de aranceles, tasas que se cargan a una importación comercial de trigo y demás gastos ocasionados por la internación del producto.

Artículo 4.- El trigo será monetizado a través de su venta en el mercado local a las industrias que utilizan esta materia prima.

Artículo 5.- Para el proceso de monetización, el PMA elaborará un reglamento que será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6.- El PMA presentará un informe final al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el producto materia de la donación, estableciendo las cantidades embarcadas, recibidas, perdidas y monetizadas por venta, con los documentos de respaldo correspondientes.


Artículo 7.- En caso que por alguna razón no se logre la monetización por venta del trigo, conforme a las normas previstas en el artículo 5 del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conjuntamente con el PMA, definirán las políticas alternativas para su monetización.

Artículo 8.- Las demás acciones y disposiciones no contempladas en el Acuerdo, se regularán de conformidad con lo estipulado en el Proyecto respectivo.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en Quito,

3 0 MAYO 2003


LUIS MACAS AMBULUDI
Ministro de Agricultura y Ganadería